

F/G

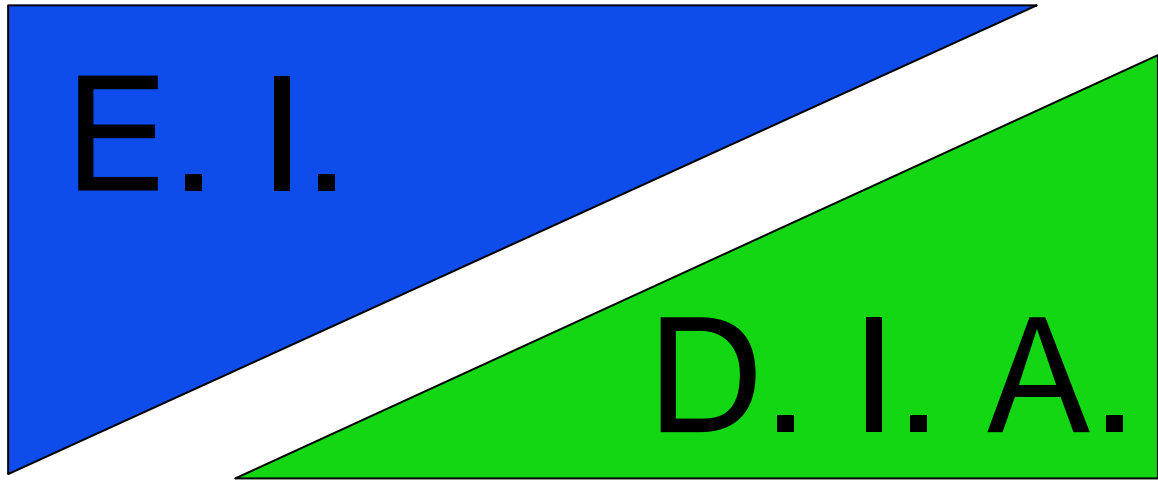
Planes ■ Actuaciones ■ Modernización ■ 2000 - 20XY

Ferrocarril en Galicia

Informaciones oficiales

EEI
2000
-
20XY

ESTUDIOS INFORMATIVOS



A
N
E
X
O

DECLARACIONES DE IMPACTO AMMPIENTAL

IT

Informe Trimestral

Xosé Carlos Fernández Díaz

09 / I
Enero-Marzo

0. Índice

- 1.- Presentación
- 2.- Léxico específico
- 3.- Reglamentación aplicable
 - 3.1 Al proceso de elaboración y aprobación de un E. I.
 - 3.2 Al proceso de evaluación de impacto ambiental
- 4.- Esquema grafico del proceso
- 5.- Empresas que han realizado los Estudios Informativos que afectan a Galicia
- 6.- Estadística de tiempos de duración de los procesos en Galicia
- 7.- Relación de Estudios Informativos que afectan al FC en Galicia
 - 7.1 Eje Atlántico “Frontera Portugal-Vigo-Santiago-A Coruña-Ferrol”
 - 7.2 Accesos Sureste (vía Zamora), Centro (vía León) y norte (vía Asturias)
 - 7.3 Conexiones Interiores Ourense a Santiago, Vigo y Lugo / A Coruña
- A.- Anexo: Estudios Informativos de proyectos de FC en España

1.- Presentación de la 1ª Edición (09.04.01)

Este Anexo de los Informes Trimestrales está dedicado a conocer y analizar la evolución de la fase previa a la realización de las Infraestructuras ferroviarias y que se conoce como “Estudio Informativos.

Según la Ley del Sector Ferroviario, el lograr disponer de un Estudio Informativo aprobado, incluyendo la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto comprendido, forma parte de la Fase de Planificación, si bien hay que aclarar que no es el inicio de la misma, ya que la propia licitación de un Estudio Informativo, es el resultado de otra fase previa de la Planificación, que bien puede derivarse de un Plan de Infraestructuras aprobado por el Gobierno (p.e. P.I.T, o PEIT) o del resultado de la detección de una necesidad no cubierta por dichos planes.

Este Informe pretende poner de relieve varios hallazgos que cualquiera, técnico o no, podría descubrir por sí mismo: De una parte se pone de manifiesto la enorme duración de esta Fase de la planificación que, en el caso de las líneas de ferrocarril que afectan a Galicia, tanto en sus comunicaciones internas, como en los accesos al resto de España, puede superar tranquilamente los 8, los 10 y hasta los 12 años, para que se dé por completa la finalización de una determinada Infraestructura.

Por ser la más antigua, la que vamos a poder utilizar primero, y la que afecta a las ciudades más importantes de la comunicación dorsal-atlántica gallega, bien vale la pena detenerse en conocer y analizar lo que está sucediendo con el denominado Eje Atlántico.

En primer lugar, aunque el Ministerio de Fomento llama “Eje Atlántico” a la línea que algún día permitirá viajar desde la frontera portuguesa hasta Ferrol en tren de Velocidad Alta (220 km/h como máximo), lo cierto es que lo único tangible por el lustro venidero es la parte que unirá Vigo con A Coruña. Pues bien, centrándonos en este tramo reducido de sólo 156 km, cualquier estudioso de la materia comprobará que la Fase de planificación denominada “Estudio Informativo” ha tenido una duración de ¡ 13 años y 2 meses ¡ y al ritmo que sigue acumulándose retraso en los tramos de la frontera Portuguesa a Vigo, y de A Coruña a Ferrol, todo hace pensar que esta misma fase para todo el “Eje Atlántico” propiamente dicho, no va a durar menos de 16 años.

Como quiera que en Galicia, las obras, tras disponer del último trámite de la fase de planificación, que es la aprobación del Estudio Informativo con su correspondiente DIA, suelen requerir un año de proyecto y unos 4 años de ejecución material (plataforma + vía + Instalaciones de Seguridad + Electrificación), ya no es muy difícil pronosticar que ir del Río Miño a Ferrol, por una línea que ni siquiera es de Alta Velocidad, habrá tardado 21 años. Y aunque no soy experto en captar datos record para el Guinness, invito a algún lector curioso a averiguar si no estamos batiendo ya el récord de la construcción más lenta de una línea de “alta velocidad”, en la jerga ministerial.

Pero no es único caso de avance tortuoso y “tortuguesco”, pero me parece más interesante que los lectores descubran por sí mismos esta desfeita de planificación que, con seguridad algún año de estos se incluirá en las clases de las carreras de Ingeniería Civil, como un monumento a lo que no se debería volver nunca a repetir.

Madrid a 10 de mayo de 2009

El Autor

2.- Léxico específico sobre E.I.s y D.I.A.s

Estudio Informativo: Documento que comprende el análisis y la definición, en aspectos tanto geográficos como funcionales, de las opciones de trazado de una actuación determinada y, en su caso, de la selección de la alternativa más recomendable como solución propuesta. El estudio informativo incluirá el estudio de impacto ambiental de las opciones planteadas y constituirá el documento básico a efectos de la correspondiente evaluación ambiental prevista en la legislación ambiental.

Estudio Informativo complementario: Se necesita en aquellos casos en que con posterioridad o sobre la marcha, se deben tomar decisiones que afectan a un determinado Estudio informativo, para permitir incorporar en los proyectos, ampliaciones o modificaciones de trazado o de características que afectan sustancialmente, los diseños originales

Información Pública: Publicación, en el Boletín Oficial del Estado y en los de las provincias afectadas, del anuncio de que se hallan expuestos los documentos componentes del “Estudio Informativo” y del “Estudio de Impacto Ambiental”, para que cualquier ciudadano o entidad puedan conocer las características descriptivas que regirán el proyecto, incluyendo su inserción territorial y los datos de las instalaciones que serán construidos durante la fase de obras.

Consultas Previas: Fase anterior al inicio de la tramitación de la Evaluación de Impacto ambiental, consistente en solicitar – mediante el envío de la “memoria-resumen” del proyecto- al órgano competente de Medio Ambiente, la información resultante de un proceso de consultas a personas, instituciones y administraciones previsiblemente afectadas. (Ver artículos 13 y 14 del Reglamento)

Evaluación de impacto ambiental: conjunto de estudios y análisis técnicos que permiten estimar los efectos que la ejecución de un determinado proyecto puede causar sobre el medio ambiente.

Estudio de Impacto Ambiental: Conjunto informativo y documental que incluye: (Ver detalle en el artículo 7 de la Ley)

- a) Descripción general del proyecto y repercusiones en el medio ambiente
- b) Principales alternativas estudiadas y una justificación de la solución adoptada
- c) Evaluación de los efectos previsibles sobre el medio
- d) Medidas previstas para minimizar los efectos ambientales no deseados
- e) Programa de vigilancia ambiental.
- f) Resumen del estudio y conclusiones en términos fácilmente comprensibles.

Declaración de Impacto Ambiental: Documento en el que se determinan las condiciones que deben establecerse, para ejecutar un proyecto, en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales.

3.1 - Reglamentación aplicable al proceso de elaboración y aprobación de un E. I.

3.1.1 Ley del Sector Ferroviario Ley 39 / 2003 del 17 de Noviembre (BOE 18/11/2003)

Artículo 5. Planificación de infraestructuras ferroviarias integrantes de la Red Ferroviaria de Interés General.

1. Corresponde al Ministerio de Fomento, oídas las comunidades autónomas afectadas, la planificación de las infraestructuras ferroviarias integrantes de la Red Ferroviaria de Interés General y el establecimiento o la modificación de las líneas ferroviarias o de tramos de las mismas. Asimismo, se estará a las reglas que aquél determine respecto del establecimiento o la modificación de otros elementos que deban formar parte de la Red Ferroviaria de Interés General.

2. Para el establecimiento o la modificación de una línea o tramo integrante de la Red Ferroviaria de Interés General, será precisa la aprobación, por el Ministerio de Fomento, de un estudio informativo, con arreglo a lo previsto en esta Ley y a la normativa reglamentaria que la desarrolle.

El estudio informativo comprende el análisis y la definición, en aspectos tanto geográficos como funcionales, de las opciones de trazado de una actuación determinada y, en su caso, de la selección de la alternativa más recomendable como solución propuesta. El estudio informativo incluirá el estudio de impacto ambiental de las opciones planteadas y constituirá el documento básico a efectos de la correspondiente evaluación ambiental prevista en la legislación ambiental.

3. Para su tramitación, el Ministerio de Fomento deberá remitir el estudio informativo correspondiente a las comunidades autónomas y entidades locales afectadas, con objeto de que, durante el plazo de un mes, examinen si el trazado propuesto es el más adecuado para el interés general y para los intereses que representan. Transcurrido dicho plazo sin que dichas administraciones públicas informen al respecto, se entenderá que están conformes con la solución propuesta.

En el caso de nuevas líneas ferroviarias, de tramos de las mismas o de otros elementos de la infraestructura ferroviaria, no incluidos en el planeamiento urbanístico vigente de los núcleos de población a los que afecten, en que se manifestara disconformidad, necesariamente motivada, el expediente será elevado al Consejo de Ministros que decidirá si procede ejecutar el proyecto y, en este caso, acordará la modificación o revisión del planeamiento afectado, que deberá acomodarse a las determinaciones del proyecto en el plazo de un año desde su aprobación.

4. Con carácter simultáneo al trámite de informe a que se refiere el apartado anterior, el estudio informativo se someterá, en la forma prevista en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a un trámite de información pública durante un período de 30 días hábiles. Las observaciones realizadas en este trámite deberán versar sobre la concepción global del trazado. La tramitación del expediente de información pública corresponde al Ministerio de Fomento.

5. Una vez concluidos los plazos de audiencia e información pública, el Ministerio de Fomento remitirá el expediente completo, que incluirá el estudio informativo y el resultado de los trámites de audiencia e información pública, al Ministerio de Medio Ambiente a los efectos previstos en la legislación ambiental.

6. Completada la tramitación prevista en el apartado anterior, corresponderá al Ministerio de Fomento el acto formal de aprobación del estudio informativo que determinará la inclusión de la línea o tramo de la red a que éste se refiera, en la Red Ferroviaria de Interés General, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.2.

Con ocasión de las revisiones de los instrumentos de planeamiento urbanístico, o en los casos que se apruebe un tipo de instrumento distinto al anteriormente vigente, se incluirán las nuevas líneas ferroviarias o tramos de las mismas contenidos en los estudios informativos aprobados con anterioridad.

3.1.2 R. Decreto 2387/2004 del 30 de diciembre aprueba el Reglamento de la Ley del Sector Ferroviario (BOE 31/12/2004)

3.2 - Reglamentación relacionada con el proceso de Evaluación de Impacto Ambiental

3.2.1 Ley 9 / 2006 del 28 de abril, **Evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente** (BOE 29/04/2006)

3.2.2 Ley 27 / 2006 del 18 de julio, **Derechos de acceso a la información**, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente (BOE 19/07/2006)

3.2.3 R. Decreto Legislativo 1/2008 del 11 de Enero, **Ley de Evaluación de impacto ambiental de Proyectos** .Texto Refundido (BOE 26/01/2008)

Artículo 5. Evaluación de impacto ambiental de proyectos.

1. La evaluación de impacto ambiental de proyectos comprenderá las siguientes actuaciones:

- a) Solicitud de sometimiento del proyecto a evaluación de impacto ambiental por el promotor, acompañada del documento inicial del proyecto.
- b) Determinación de alcance del estudio de impacto ambiental por el órgano ambiental, previa consulta a las administraciones públicas afectadas y, en su caso, a las personas interesadas.
- c) Elaboración del estudio de impacto ambiental por el promotor del proyecto.
- d) Evacuación del trámite de información pública y de consultas a las Administraciones públicas afectadas y a personas interesadas, por el órgano sustantivo.

2. La evaluación de impacto ambiental de proyectos finalizará con la emisión de la declaración de impacto ambiental por el órgano ambiental, la cual se hará pública.

Artículo 6. Solicitud de evaluación de impacto ambiental para proyectos del anexo I (Ver texto de la Ley)

Artículo 7. Estudio de impacto ambiental.

1. Los proyectos que hayan de someterse a evaluación de impacto ambiental deberán incluir un estudio de impacto ambiental, cuya amplitud y nivel de detalle se determinará previamente por el órgano ambiental. Dicho estudio contendrá, al menos, los siguientes datos:

- a) Descripción general del proyecto y exigencias previsibles en el tiempo, en relación con la utilización del suelo y de otros recursos naturales. Estimación de los tipos y cantidades de residuos vertidos y emisiones de materia o energía resultantes.
- b) Una exposición de las principales alternativas estudiadas y una justificación de las principales razones de la solución adoptada, teniendo en cuenta los efectos ambientales.
- c) Evaluación de los efectos previsibles directos o indirectos del proyecto sobre la población, la flora, la fauna, el suelo, el aire, el agua, los factores climáticos, el paisaje y los bienes materiales, incluido el patrimonio histórico artístico y el arqueológico. Asimismo, se atenderá a la interacción entre todos estos factores.
- d) Medidas previstas para reducir, eliminar o compensar los efectos ambientales significativos.
- e) Programa de vigilancia ambiental.
- f) Resumen del estudio y conclusiones en términos fácilmente comprensibles. En su caso, informe sobre las dificultades informativas o técnicas encontradas en la elaboración del mismo.

2. La Administración pondrá a disposición del titular del proyecto los informes y cualquier otra documentación que obre en su poder cuando resulte de utilidad para la realización del estudio de impacto ambiental.

Artículo 8. Determinación del alcance del estudio de impacto ambiental (Ver texto de la ley)

Artículo 9. Trámite de información pública y de consulta a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

1. El órgano sustantivo someterá el estudio de impacto ambiental al que se refiere el artículo 7, dentro del procedimiento aplicable para la autorización o realización del proyecto al que corresponda, y conjuntamente con éste, al trámite de información pública y demás informes que en el mismo se establezcan. Dicho trámite se evacuará en aquellas fases del procedimiento en las que estén aún abiertas todas las opciones relativas a la determinación del contenido, la extensión y la definición del proyecto sujeto a autorización y sometido a evaluación de impacto ambiental y **tendrá una duración no inferior a 30 días.**

Este trámite de información pública también deberá ser evacuado por el órgano sustantivo en relación con los proyectos que requieran la Autorización Ambiental Integrada según lo dispuesto en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

2. Durante la evacuación del trámite de información pública, el órgano sustantivo informará al público de los aspectos relevantes relacionados con el procedimiento de autorización del proyecto y, en concreto, de los siguientes aspectos:

- a) La solicitud de autorización del proyecto.
- b) El hecho de que el proyecto está sujeto a un procedimiento de evaluación de impacto ambiental, así como de que, en su caso, puede resultar de aplicación lo previsto en el artículo 11 en materia de consultas transfronterizas.
- c) Identificación del órgano competente para resolver el procedimiento, de aquellos de los que pueda obtenerse información pertinente y de aquellos a los que puedan presentarse observaciones, alegaciones y consultas, así como del plazo disponible para su presentación.
- d) Naturaleza de las decisiones o, en su caso, de los borradores o proyecto de decisiones que se vayan a adoptar.
- e) Indicación de la disponibilidad de la información recogida con arreglo al artículo 7 y de la fecha y lugar o lugares en los que se pondrá a disposición del público tal información.
- f) Identificación de las modalidades de participación.

3. Simultáneamente, el órgano sustantivo consultará a las Administraciones públicas afectadas que hubiesen sido previamente consultadas en relación con la definición de la amplitud y el nivel de detalle del estudio de impacto ambiental y les proporcionará la siguiente información, la cual, además, será puesta a disposición de las personas interesadas:

- a) Toda información recogida en virtud del artículo 7.
- b) Toda la documentación relevante recibida por el órgano sustantivo con anterioridad a la evacuación del trámite de información pública.

El órgano sustantivo informará a las personas interesadas y a las Administraciones públicas afectadas del derecho a participar en el correspondiente procedimiento y del momento en que pueden ejercitar tal derecho. La notificación indicará la autoridad competente a la que se deben remitir las observaciones y alegaciones en que se concrete tal participación y el plazo en el que deberán ser remitidas.

Dicho plazo no será inferior a 30 días.

4. Asimismo, el órgano sustantivo pondrá a disposición de las personas interesadas y de las Administraciones públicas afectadas aquella otra información distinta de la prevista en el apartado 3 que sólo pueda obtenerse una vez expirado el periodo de información al público a que se refiere el apartado 2 y que resulte relevante a los efectos de la decisión sobre la ejecución del proyecto.

5. Los resultados de las consultas y de la información pública deberán tomarse en consideración por el promotor en su proyecto, así como por el órgano sustantivo en la autorización del mismo.

Artículo 10. Plazo para evacuar el trámite de información pública y de consulta a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

1. Si el órgano sustantivo no hubiera sometido el estudio de impacto ambiental al trámite de información pública, en el plazo fijado por la comunidad autónoma, se procederá a archivar el expediente, siendo necesario, en su caso, iniciar nuevamente el trámite de evaluación de impacto ambiental.
2. En los proyectos que deban ser autorizados o aprobados por la Administración General del Estado, dicho plazo será de dos años y se computará desde que el promotor reciba la notificación efectuada por el órgano ambiental sobre el nivel de detalle del estudio de impacto ambiental y sobre las contestaciones formuladas a las consultas efectuadas.

Artículo 11. Evaluación de impacto ambiental con efectos transfronterizos. (Ver Texto de la ley)

Artículo 12. Declaración de impacto ambiental.

1. Una vez realizado el trámite de información pública y con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de que se trate, el órgano sustantivo remitirá el expediente al órgano ambiental, acompañado, en su caso, de las observaciones que estime oportunas, al objeto de que se formule una declaración de impacto ambiental, en la que se determinen las condiciones que deban establecerse en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales.
2. Los plazos para remitir el expediente al órgano ambiental y para formular la declaración de impacto ambiental serán fijados por la comunidad autónoma.

En los proyectos que deban ser autorizados o aprobados por la Administración General del Estado, el plazo para remitir el expediente al órgano ambiental será de seis meses desde la terminación del plazo de información pública al que ha sido sometido y el plazo para formular la declaración de impacto ambiental será de tres meses.

3. La declaración de impacto ambiental se hará pública en todo caso.

Las declaraciones de impacto ambiental relativas a proyectos que deban ser autorizados o aprobados por la Administración General del Estado serán objeto de publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

3.2.4 R.Decreto 1131 / 1988 de 30 de septiembre. Aprueba **Reglamento** para la ejecución del Real Decreto legislativo 1302/1986, de 28 de junio, **de Evaluación de impacto ambiental.** (BOE 5/10/1988)

(Este Reglamento todavía no ha sido sustituido por el correspondiente a la nueva Ley de Evaluación de impacto ambiental aprobada por R.D. Legislativo 1/2008)

Fase de Consultas Previas

Artículo 13. Iniciación y consultas.

Con objeto de facilitar la elaboración del estudio de impacto ambiental y cuando estime que pueden resultar de utilidad para la realización del mismo, la Administración pondrá a disposición del titular del proyecto los informes y cualquier otra documentación que obre en su poder.

A tal efecto, **la persona física o jurídica, pública o privada, que se proponga realizar un proyecto** de los comprendidos en el anexo del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, **comunicará al órgano de medio ambiente competente la mentada intención, acompañando una memoria-resumen que recoja las características más significativas del proyecto a realizar**, copia de la cual remitirá asimismo al órgano con competencia sustantiva.

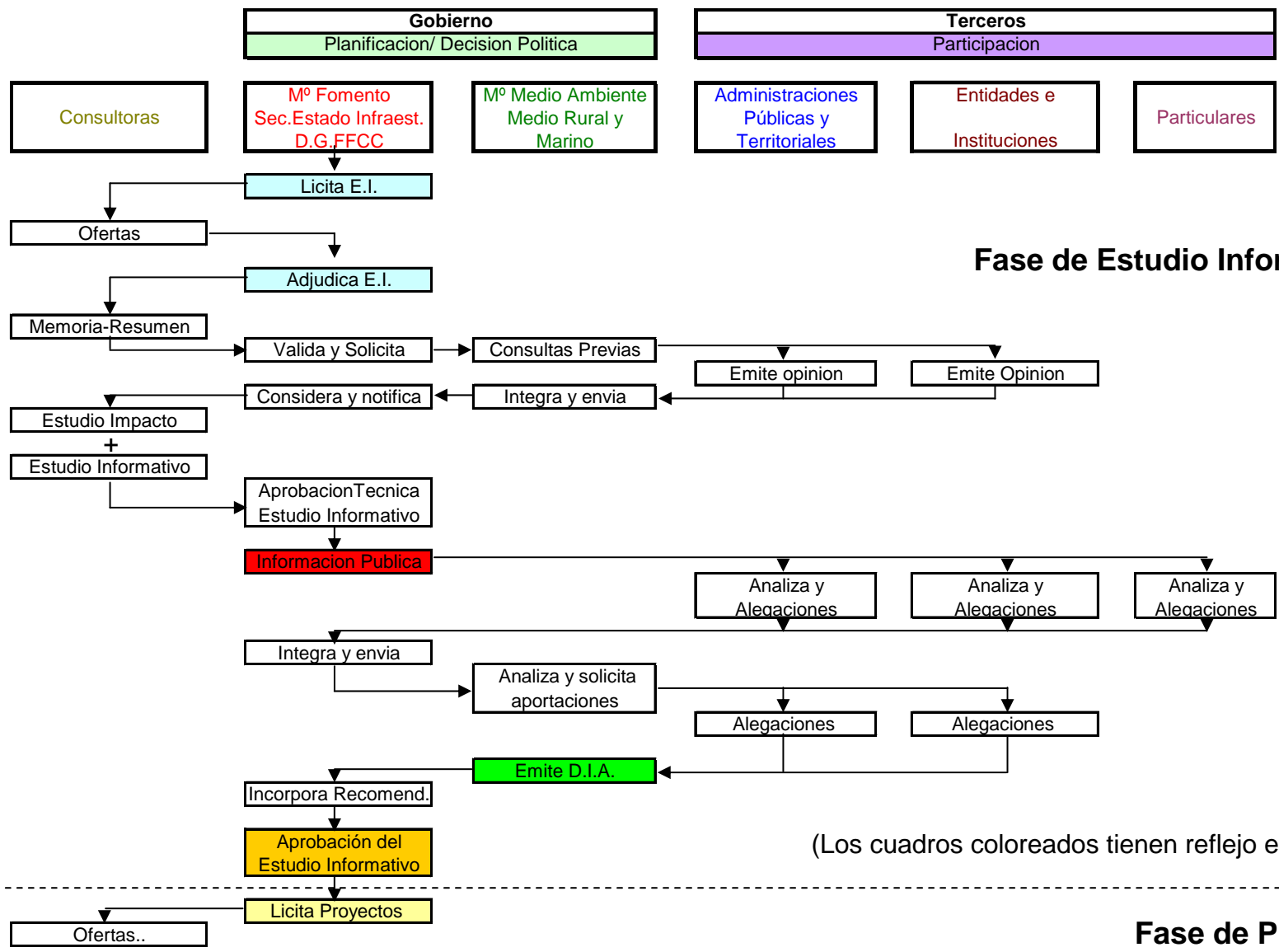
En el plazo de diez días, a contar desde la presentación de la memoria-resumen, **el órgano administrativo de medio ambiente podrá efectuar consultas a las personas, instituciones y administraciones previsiblemente afectadas** por la ejecución del proyecto, con relación al impacto ambiental que, a juicio de cada una, se derive de aquél, o cualquier indicación que estimen beneficiosa para una mayor protección y defensa del medio ambiente, así como cualquier propuesta que estimen conveniente respecto a los contenidos específicos a incluir en el estudio de impacto ambiental, **requiriéndoles la contestación en un plazo máximo de treinta días.**

Cuando corresponda a la Administración del Estado formular la declaración de impacto ambiental con relación a un proyecto que pueda afectar a la conservación de la flora o de la fauna, espacios naturales protegidos o terrenos forestales, será consultado preceptivamente el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

Artículo 14. Información al titular del proyecto.

Recibidas las contestaciones a las consultas del órgano administrativo de medio ambiente, este, **en el plazo de veinte días, facilitará al titular del proyecto el contenido de aquellas**, así como la consideración de los aspectos más significativos que deben tenerse en cuenta en la realización del estudio de impacto ambiental.

Esquema gráfico del Proceso de elaboración de un Estudio Informativo



5**Empresas de Consultoría****Estudios Informativos****09.04**

| Expediente DG.FF.CC. | Fecha Adjudicacion | Sociedades Contratistas | Siglas | Codigo Línea | Línea / Tramo | Plazo |
|-------------------------|-----------------------|---|-----------------------|-----------------|---|-------|
| | 96.05.10 | Prointec SA | Prointec | 1 | Redondela-Santiago-A Coruña | 24 m |
| 98 3008 0 | 98.12.03 | Equipo Tecnicos, Transportes Territorio, Proyectos SA | ETTP | Acc.Pto. | Acceso Puerto de Marin | 19 m |
| 99 3085 0 | 00.01.24 | Tecnología e Investigación Ferroviaria SA | TIFSA | 5.2 | VTE de a Pobra de San Xian | 15 m |
| 99 3086 0 | 00.03.15 | Train Ingeniería de Transportes SA | TRAIN | 5.1 | VTE de Canabal | 15 m |
| 99 3089 0 | 00.03.29 | Apia XXI S.A. | Apia XXI | 3 | Ourense - Santiago | 18 m |
| 2000 3068 0 | 01.03.17 | Train IT SA + Cotas Internacional SA | Train/Cotas | 1.5/1.6 | A Coruña-Ferrol | 15 m |
| 2000 3113 0 | 01.04.05 | Sener Ingeniería y Sistemas SA. | SENER | 4.M | Ourense a Vigo por el río Miño | 18 m |
| 2000 3105 0 | 01.05.19 | Ingenieria y Economia de Transportes SA | INECO | 5.1/5.2 | Ourense-Monforte-Lugo | 18 m |
| 2000 3114 0 | 01.06.13 | Macla Ingenieria S.L. | Macla | 1.3 | Vilagarcia- Padrón | 15 m |
| 2001 3028 0 | 01.10.19 | Ingenieria y Economia de Transportes SA | INECO | 2.3 | Lubian-Ourense | 24 m |
| 2002 3026 0 | 02.08.21 | Prointec SA + Ingenieria Señalización y Energia SA | Pro. / Inerail | 1 | Vigo-A Coruña (Electrificación) | |
| 2003 3009 0 | 03.06.12 | Sener Ingeniería y Sistemas SA | SENER | 7.3 | Ponferrada - Monforte de Lemos | 13 m |
| AV 004 / 03 | 03.06.21 | Aguas y Estudios SA | AYESA | 8.3 | Comarca de Ferrol - Lim. C/ Asturias | 24 m |
| 2003 3027 0 | 03.07.07 | Idom Internacional SA | IDOM | 6 | Lugo-Betanzos (A Coruña) | 19 m |
| 2006 3038 0 | 06.09.21 | Equipo Técnicos, Transportes Territorio, Proyectos SA | ETTP | 2.3.9 | Integracion Urbana en Ourense | 18 m |
| 2007 3004 0 | 07.06.15 | Fulcrum Planificacion Analisis y Proyectos SA | Fulcrum | 1.6 | Betanzos-Ferrol | 24 m |

| | | | | | | | | | | | |
|----------|------------------------------|------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--------------|
| 6 | Estudios Informativos | C & T | Cronologia y duración de Etapas | | | | | | | | 09.04 |
|----------|------------------------------|------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--------------|

| Linea | Tramo | Km | Fechas BOE | | | | Duración real | | | Total |
|-------|-------|----|------------|-------|------------|-------|---------------|-------|--------|-------|
| | | | Licitación | meses | Ajudiicac. | meses | Infor.Publi. | meses | D.I.A. | meses |

| |
|----------------------|
| Eje Atlántico |
|----------------------|

| | | | | | | | | | | | | |
|-----------|-----------------------------------|------|----------|-----|----------|--------|----------|--------|------------|-----|----------|----------|
| 1.0 | Redondela-A Coruña (160 km/h) | | 95.11.11 | 6 | 96.05.10 | 23 | 98.04.14 | 23 | 00.03.16 | 5,5 | 00.08.30 | |
| 1.0 | Vigo-A Coruña (Via dobl/220 km/h) | | | | | | | | 01.11.30 | | | 13A, 2m |
| 1.0 | Vigo-A Coruña (Electrificación) | | 02.05.14 | | 02.08.21 | | | | | | | |
| 1.1 | Frontera portuguesa-Vigo | | | | | | | | | | | < 9 A > |
| 1.1.1 | Rio Miño-O Porriño | | | | | | 09.01.13 | | | | | |
| 1.1.2 | O Porriño-Vigo | 15,5 | 00.03.24 | 3,3 | 00.07.05 | 79 | 07.02.22 | < 24 > | | | | |
| 1.1.2 | O Porriño-Vigo | | | | | | | | | | | |
| 1.2 | Vigo-Pontevedra | | | | | | 02.10.04 | 34,5 | 05.07.14 | 9 | 06.04.26 | |
| 1.2.1 | Salida Norte de Vigo | | | | | | 08.11.26 | | (08.12.01) | | 09.02.11 | |
| 1.3.1 | Pontevedra-Portela | 11,4 | | | | | 02.07.17 | 45 | 06.04.12 | 3 | 06.07.15 | |
| 1.3.1.1 | Pontevedra-Cerponzons | 6,2 | | | | | 05.07.30 | 9,5 | 06.04.12 | 3 | 06.07.15 | |
| 1.3.2.v | Vilagarcia (Altern.Inter) | | | | | | 07.07.28 | | ===== | | | |
| 1.3.3 | Vilagarcia-Padron | 27,1 | 00.12.18 | 6 | 01.06.13 | 14,5 | 02.08.07 | 41 | 06.01.05 | 2,3 | 06.03.15 | |
| 1.4.2.1 | Ordes-Queixas | 4 | | | | | 02.07.20 | 22 | 04.05.13 | 0,7 | 04.06.08 | |
| 1.4.2.2 | Cerceda-Bregua | 13 | | | | | 02.07.20 | 22 | 04.05.13 | 0,7 | 04.06.08 | |
| 1.4.2.3 | Uxes-A Coruña | 8,4 | | | | | 03.04.22 | 11 | 04.03.18 | 1,3 | 04.04.29 | |
| 1.5 / 1.6 | A Coruña-Ferrol | 55 | 00.11.29 | 4,5 | 01.03.17 | 27 | 03.07.24 | 41 | xxxxxx | | | <8A, 4m> |
| 1.5.1 | Uxes-Betanzos | | | | | | 07.01.12 | < 26 > | | | | |
| 1.6 | Betanzos-Ferrol | 36 | 07.03.01 | 3,5 | 07.06.15 | < 21 > | | | | | | |

| Linea | Tramo | Km | Fechas BOE | | | | Duración real | | | | Total | |
|------------------------------|-------------------------|-------|------------|-------|------------|--------|---------------|--------|----------|-------|------------|----------|
| | | | Licitación | meses | Ajudiicac. | meses | Infor.Publi. | meses | D.I.A. | meses | Aprobación | meses |
| Conexiones Interiores | | | | | | | | | | | | |
| 3 | Ourense-Santiago | 85,3 | 99.11.12 | 4,5 | 00.03.29 | 19,7 | 01.11.24 | 17 | 03.04.29 | 5,5 | 03.10.10 | 3A 11m |
| 4.M | Ourense-Vigo (Rio Miño) | 131 | 00.12.16 | 3,7 | 01.04.05 | 77 | xxxxxx | | | | | |
| 4.L | Maside-Portas (Cerdedo) | 59,6 | | | (03.12.01) | | 07.09.21 | <18 m> | | | | <9A, 3m> |
| 5.0 | Ourense-Lugo | 103,3 | 00.12.15 | 5 | 01.05.19 | 19,3 | 03.01.30 | 60 | 09.01.26 | 2 | | <9A, 5m> |
| 5.1.1 | Vte. Canabal | 2,5 | 99.11.13 | 4 | 00.03.15 | 28,3 | 02.07.23 | 36 | 05.07.20 | 7,7 | 06.03.10 | |
| 5.2.1 | Vte. P. San Xian | 7,5 | 99.10.27 | 3 | 00.01.24 | 30 | 02.07.27 | 33 | 05.04.22 | 1 | 05.05.19 | |
| 6 | Lugo-A Coruña | 92 | 03.03.17 | 3,7 | 03.07.07 | < 68 > | | | | | | < 6 A > |

| Linea | Tramo | Km | Fechas BOE | | | | | Duración real | | | | Total meses |
|------------------------------------|-------------------------------------|-------|------------|-------|------------|--------|--------------|---------------|----------|-------|------------|----------------|
| | | | Licitación | meses | Ajudiicac. | meses | Infor.Publi. | meses | D.I.A. | meses | Aprobación | |
| Acceso Sureste | | | | | | | | | | | | |
| 2.1 | Olmedo-Zamora | 98 | 99.05.08 | 4,5 | 99.09.24 | 18,5 | 01.04.10 | 23,5 | 03.03.28 | 2,5 | 03.06.07 | 9A, 5m |
| 2.1.1 | Olmedo-Pozal de Gallinas | | | | | | 07.07.06 | | ===== | | 07.11.28 | |
| 2.2 | Zamora-P.Sanabria-Lubian | 130 | 99.05.08 | 4,5 | 99.09.24 | 18,5 | 01.04.10 | 23,5 | 03.03.28 | | 03.06.07 | <9A,10m> |
| 2.2.1 | Requejo-Padornelo | 14 | 07.06.27 | 5,5 | 07.12.21 | <15> | | | | | | |
| 2.3 | Lubian-Ourense | 104 | 01.06.10 | 3,3 | 01.10.19 | 24,3 | 03.12.03 | 29 | 06.04.27 | 2,3 | 06.07.03 | 5 A |
| Acceso Centro | | | | | | | | | | | | |
| 7.1 | Palencia-Leon | 123 | 96.04.23 | 5,7 | 96.10.16 | 27 | 99.02.25 | 96 | 07.03.02 | 1 | 07.04.07 | 10A, 11m |
| 7.1.0 | Palencia-Leon (Complem) | 123 | | | | | 02.04.06 | 59 | 07.03.02 | 1 | 07.04.07 | |
| 7.1.1 | Vtes.Burgo Ran-Nava/Ca. | | | | | | 06.04.05 | 11 | 07.03.02 | 1 | 07.04.07 | |
| 7.2 | Leon-Ponferrada | 112,4 | 00.08.01 | 3,5 | 00.11.18 | 27,5 | 03.03.07 | < 53 > | | | | <8A, 8m> |
| 7.2.0 | Leon-Ponferrada (Complem) | 112,4 | 07.03.24 | 6 | 07.10.02 | <18> | | | | | | |
| 7.3 | Ponferrada-Monforte | 110 | 03.02.14 | 4 | 03.06.12 | < 51 > | | | | | | < 6 A > |
| Acceso Norte (Cantábrico) | | | | | | | | | | | | |
| 8.1 | Comarca de Ferrol-Lim.Prov.Asturias | 123 | 03.03.05 | 3,5 | 03.06.21 | < 51 > | xxxxxx | | | | | X |

< XX > Dato provisional al 30 / 09 / 2007